



Expte.: 618/2024  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE “MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LA NORIA 1” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

**OBJETO DEL CONTRATO**

**Cláusula 1.**

1. El contrato regulado por el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2, para cubrir las necesidades cuya naturaleza y extensión, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, se determinan en la documentación preparatoria del expediente de contratación:

"Mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en el polígono industrial La Noria 1". Expediente 618/2024

2. A efectos de la eventual aplicación del régimen especial de tramitación del expediente de contratación establecido en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), el presente expediente se califica de tramitación:

Ordinaria.

3. Código CPV-2008 correspondiente a la prestación objeto del contrato:

45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado  
45232332-8 Obras auxiliares para telecomunicaciones  
45233221-4 Trabajos de pintura de la superficie de la calzada

4. Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable a este contrato, se concreta que la prestación que tiene por objeto se halla incluida en el ámbito descrito en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que le corresponde la calificación de contrato de obras típico del sector público, y además de carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 25.1, a) de aquella.

5. La competencia para la celebración del presente contrato, según la atribución competencial en materia de contratación establecida en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano municipal:

Junta de Gobierno de la Corporación del Ayuntamiento de Salinas / Alcalde por avocación

6. Departamento encargado de la tramitación del procedimiento de contratación:

Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Salinas  
- Dirección: Plaza de España, número 8, 03638 Alicante.  
- Teléfono: 965479001  
- Fax: 966973005





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

- Correo electrónico: [secretario@salinas.es](mailto:secretario@salinas.es)
- Horario de atención personal: días hábiles, de 9:00 a 14:00 h.

7. Forma de acceso al perfil del contratante del órgano de contratación:

- Página Web: <https://salinas.sedelectronica.es>
- Página Web: <https://www.contrataciondesestado.es>

8. Departamentos a los que se asignan las funciones de gestión del contrato en la fase de ejecución y del gasto.

8.1 Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de obra:

Área de Urbanismo.

8.2 Gestor del gasto:

Secretaría-Intervención.

9. Responsable del contrato (artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público):

Director Facultativo de la obra que se designe

10. Sobre la dispensa del requisito previo de la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra, prevista en el artículo 236.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

Se dispone de los terrenos necesarios para la normal ejecución de las obras.

## **PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES**

### **Cláusula 2.**

1. El objeto del contrato está comprendido en el siguiente proyecto de obras:

1.1 Título:

“Mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en el polígono industrial La Noria 1”

1.2 Redactor:

Pablo Abellán Candela, Ingeniero Técnico de Obras Públicas

1.3 Aprobación:

Aprobado por Decreto de Alcaldía número 2024/1363

2. Sobre la previsión de la realización independiente de las diversas partes del contrato mediante su división en lotes, se establece lo siguiente:

No se prevé la división en lotes.

## **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

### **Cláusula 3.**





Expte.: 618/2024  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

1. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 107.457,18 euros (IVA incluido), con arreglo a las siguientes anualidades:

| NUMERO | ANUALIDAD | IMPORTE EJECUCIÓN |
|--------|-----------|-------------------|
| 1      | 2024      | 190.000,00 €      |
| TOTAL  |           | 190.000,00 €      |

2. El presupuesto base de licitación establecida se descompone como sigue:

- Presupuesto base cierto (presupuesto base de licitación, IVA excluido):

157.024,79 euros

- IVA que debe soportar el Ayuntamiento de Salinas.

Tipo 21 por 100: 32.975,21 euros

3. El eventual desglose del presupuesto base de licitación, con indicación de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y en especial de los costes salariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, figura en el documento presupuesto del artículo 233.1, letra d), de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. El valor estimado del contrato se determina en:

157.024,79 euros.

Se ha calculado según las reglas del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público que seguidamente se determinan:

Apartado 1, letra a).

En el cálculo del importe del valor estimado del contrato se han computado los siguientes conceptos:

1) Por el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido:

157.024,79 euros

2) Por el importe suplementario máximo que el contrato podrá alcanzar como consecuencia de la modificación contractual prevista en el presente pliego:

0 euros.

3) Otros:

No se establecen.

**CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CREDITO**

**Cláusula 4.**





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

Las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de Salinas del cumplimiento de este contrato, se atenderán con cargo al crédito y la imputación presupuestaria que seguidamente se señalan:

La actuación se financiará conjuntamente por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial. Respecto a la aportación municipal, existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del mismo en el presupuesto vigente de 2.024 en la aplicación presupuestaria 422.61900.

### **POSIBILIDADES DE OFERTAR**

#### **Cláusula 5.**

Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del objeto del contrato, excepto de haberse dispuesto la división del mismo en lotes, en que las ofertas de los licitadores se sujetarán a las eventuales limitaciones que se establezcan, con la posibilidad, en su caso, de formular oferta integradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, apartados 4 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se establece la división en lotes.

### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION**

#### **Cláusula 6.**

1. El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 y 159.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público

2. Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se aplicarán varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 145.3, apartado letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, todos evaluables de forma automática, definidos como se establece a continuación, con sus respectivas ponderaciones:

2.1.- Baja económica al tipo de licitación: hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente detalle:

Fórmula de valoración: A la oferta económica más baja sobre el presupuesto base de licitación se le atribuirá el máximo de puntos previsto en este apartado. Las restantes ofertas se puntuarán utilizando la siguiente fórmula:  $\text{Puntuación} = \text{Máximo de puntos (20)} \times \frac{\text{mejor oferta}}{\text{oferta considerada}}$ .

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación, aquellas proposiciones que superen el presupuesto máximo de licitación.

2.2.- Incremento del plazo de garantía de las obras sobre el mínimo de un año: hasta un máximo de 25 puntos, que se valorará con la siguiente escala:

Se establece un período de garantía mínimo de UN (1) año contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de recepción de las obras. No obstante, se valorará la ampliación de dicho plazo de garantía con carácter adicional, otorgándose 5 puntos por año adicional hasta un máximo de 25 puntos.

2.3.- Reducción del plazo de ejecución de las obras: hasta un máximo de 5 puntos, que se valorará con la siguiente escala:





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

El plazo de ejecución de la obra estimada en el proyecto es de dos meses (ocho semanas). Se valorará con 1 punto por semana de reducción del plazo inicial de la obra, no pudiendo ofertar una reducción de más de cinco semanas.

2.4.- Prestaciones adicionales (mejoras), sin cargo, definidas por el Ayuntamiento de Salinas. Hasta un máximo de 50 puntos.

Las prestaciones adicionales se detallan en el Anejo nº 11 de prestaciones adicionales al proyecto. Es el licitador el que elige si la ofrece o no. La mejora ofrecida se ha estructurado en capítulos completos, es decir, incluye todas las unidades de obra necesarias para poder llevarlas a cabo.

La mejora ofrecida por el licitador, se ofertará de forma completa con todas las unidades de obras y mediciones que la integran, no admitiéndose partes de ella, es decir, el licitador ofertará una o varias prestaciones adicionales tal cual están descritas, con los precios indicados en el anejo.

Se valorará con la siguiente escala:

1. Por la totalidad de la mejora descrita como número 1 (Adecuación de aceras en Avenida Casa Garrincho): 20 puntos.
2. Por la totalidad de la mejora descrita como número 2 (Adecuación de aceras en Calle del Collado): 20 puntos.
3. Por la totalidad de la mejora descrita como número 3 (Adecuación de aceras en Avenida Villena): 10 puntos.

3. La valoración de las ofertas de los licitadores en relación a todos los criterios de adjudicación establecidos se efectuará por la Mesa de Contratación, conforme a lo establecido en los artículos 146.2, b) y 326.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la Mesa de Contratación estará constituida por:

Presidente: D. Isidro Monzó Pérez (Suplente: D. Juan Carlos Romero Sánchez)

Vocales:

- El Secretario-Interventor de la Corporación, D. Francisco Eduardo Martínez Delgado.

- La Técnico Municipal de Obras, D<sup>a</sup>. Trinidad Butrón Ruiz.

Secretario/a de la Mesa, D<sup>a</sup> María Leonor Mataix Amorós (Suplente: D<sup>a</sup> Paula Herrero Amorós).

5. Ofertas anormalmente bajas.

5.1 Parámetros objetivos que se aplicarán para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

A los efectos de lo previsto en el artículo 149.2 b) LCSP, dado que se proponen una pluralidad de criterios de valoración, se tomarán en consideración los criterios de adjudicación siguientes: oferta económica (precio). Se considerarán, en principio,





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

desproporcionadas o temerarias las proposiciones cuya oferta económica se encuentren entre los supuestos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior de 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5.2 De concurrir en la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta individual o colectivamente con otra u otras empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en régimen de unión temporal, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de entre todas las del mismo grupo, la que sea de menor precio.

5.3 Cuando se identifiquen una o varias empresas que incurran en presunción de anormalidad, se desarrollará para cada una el procedimiento de justificación establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Variantes. Sobre la posibilidad de admitirlas, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público, indicando los elementos y condiciones en que se autorice su presentación, se establece lo siguiente:

No se admiten.

7. Mejoras. Sobre su eventual establecimiento como criterio de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, necesariamente vinculadas al objeto del contrato y con especificación de sus requisitos, límites, modalidades y características, se establece lo siguiente:

Sí se admiten, las relacionadas en el criterio de adjudicación 2.4 de la presente cláusula en relación con el anexo 11 del proyecto de obra.

Las mejoras ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el órgano de contratación pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

8. Criterios de desempate.

8.1 Para el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se establecen los siguientes criterios de adjudicación específicos:

No se establecen





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

8.2 En defecto de previsión expresa de criterios de adjudicación específicos, de producirse el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

## **PROPOSICIONES**

### **Cláusula 7.**

1. La proposición a presentar por los licitadores se ajustará a los modelos establecidos como anexo al presente pliego:

Anexo I: para licitadores individuales.

Anexo I BIS: para uniones de empresarios.

2. Instrucciones de cumplimentación adicionales a las señaladas en los modelos de proposición:

|                   |
|-------------------|
| No se establecen. |
|-------------------|

3. Salvo las mejoras o variantes válidamente ofertadas, los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere cualquiera de las prescripciones reguladoras del objeto contractual establecidas por el Ayuntamiento de Salinas. De incluir no obstante alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para el Ayuntamiento de Salinas, excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato de carácter esencial, que comportará la exclusión de la oferta del licitador.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

### **Cláusula 8.**





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

1. En las ofertas económicas que deban expresarse mediante una cantidad dineraria, el licitador indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir por el Ayuntamiento, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo que expresarán en la proposición el precio correspondiente a su oferta económica del modo que sigue:

- 1) Precio total (IVA incluido): (en letra y número) euros
- 2) Precio cierto (precio total, sin IVA): (en letra y número) euros
- 3) IVA (al por 100): (en letra y número) euros”

2. Los errores de expresión de las cantidades y las discordancias entre las mismas que se adviertan en la proposición únicamente se podrán corregir de oficio por la Mesa de Contratación, la cual efectuará la comprobación de los cálculos partiendo de la cifra señalada por el licitador como precio cierto de su oferta económica. La corrección declarada por la Mesa de Contratación establecerá los importes de la oferta económica del licitador afectado. De no poder efectuar la corrección, aquélla acordará la exclusión de la oferta.

### **APTITUD PARA CONTRATAR**

#### **Cláusula 9.**

1. Podrán resultar adjudicatarias del presente contrato las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de aptitud para contratar con el sector público, conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo determinado en el presente pliego. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, referidas en el artículo 140, apartados 1, 2 y 3, de la citada Ley, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento en que se perfeccione el contrato.

1.1 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si la prestación que tiene por objeto está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

1.2 Uniones de empresarios.

1.2.1 Las empresas podrán licitar y contratar con el Ayuntamiento de Salinas mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2.2 Quienes liciten agrupados en unión de empresarios habrán de acreditar personalmente el cumplimiento de los requisitos de aptitud, y expresarán esa situación licitatoria en el documento proposición, que suscribirán conjuntamente todos los empresarios agrupados, y en el que se incluyen las declaraciones requeridas en el apartado 2, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

También designarán en el documento proposición, a efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el integrante de la unión con el que el Ayuntamiento de Salinas entenderá las actuaciones singulares a que pudiera dar lugar su participación en la licitación, en defecto de la cual se entenderán con el empresario que figure en primer término en la declaración. En todo caso, las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a la unión de empresarios licitadora por medios electrónicos se cursarán a la dirección de correo electrónico que designarán en el modelo del anexo I





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

BIS en cumplimiento de lo requerido por el artículo 140.1, a), 4º de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2.3 Las empresas que liciten agrupadas en unión de empresarios habrán de comunicar inmediatamente al órgano de contratación, y, en todo caso, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho producido durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato que pudiera suponer la modificación de su composición, conforme al régimen establecido en el apartado 8 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2.4 En la fase de cumplimiento del contrato, el gerente de la unión temporal contratista deberá comunicar al órgano de contratación, dentro del plazo de cinco de días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho que pudiera dar lugar a la aplicación del régimen de modificación de la composición de la unión temporal, establecido en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público,

1.2.5 Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, si la Mesa de Contratación apreciase posibles indicios de colusión entre las empresas que liciten agrupadas en unión temporal, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se requerirá a esta para que en plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba el requerimiento, justifique de forma expresa y motivada las razones de las empresas integrantes para concurrir agrupadas.

La falta de respuesta en el plazo indicado conllevará la exclusión del procedimiento de licitación de la unión temporal afectada, por causa del incumplimiento del requerimiento de actividad impuesto por el artículo 69, apartado 2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, si, pese a la falta de aportación por el licitador de la información requerida, la Mesa considerase fundados los indicios de colusión, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que sustancie el procedimiento sumarisimo a que se refiere el artículo 150.1, párrafo tercero, de la mencionada Ley.

1.3 Sobre el requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato:

No se requiere.

1.4 Requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional:

1.4.1 Concreción en el presente pliego:

a) Solvencia económica y financiera: Se podrá justificar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP. En este caso, al tratarse de la contratación de obras se deberá aportar:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los cinco últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario.

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a las obras licitadas.

b) Solvencia técnica o profesional:





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

1.4.3 Determinación del grupo o subgrupo de la clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente al contrato, a efectos de la acreditación del requisito de la solvencia mediante la clasificación, conforme a lo establecido en el artículo 77.1, a), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Como el presupuesto base de licitación de la presente obra es menor de 500.000 euros, no es exigible la clasificación del contratista.

1.5 Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y además de acreditar la clasificación o la solvencia exigida, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que quedará integrado en el contrato y cuyo cumplimiento por parte del contratista tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos determinados en el artículo 211 de la citada Ley, se establece lo siguiente:

Un Jefe de la obra con una titulación de grado superior en disciplinas relacionadas directamente con el tipo de obra de que se trate, como responsable del contrato, y un capataz, ambos con una experiencia superior a 3 años en la ejecución de contratos similares al que es objeto de licitación.

1.6. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. De conformidad con el artículo 159.4.a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Este requisito se interpretará según la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado de 24 de septiembre de 2.018

2. Acreditación inicial del cumplimiento de los requisitos previos.

2.1 Los licitadores acreditarán inicialmente el cumplimiento de los requisitos previos mediante la cumplimentación de las declaraciones incluidas en el documento proposición cuyos modelos se establecen en los anexos I y I BIS al presente pliego.

2.2 En el supuesto de concurrencia de varios empresarios agrupados en unión temporal, cada uno formulará la declaración responsable con la información requerida en estos casos inserta en el modelo del anexo I BIS al presente pliego. Adicionalmente, se formulará el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, exigida en el artículo 69.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, igualmente inserto en el modelo del anexo I BIS al presente pliego.

2.3 En el caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público mediante la declaración al respecto incluida en el documento proposición.

2.4 Las empresas extranjeras formularán la declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle, mediante la declaración al respecto incluida en el documento proposición cuyos modelos se establecen en los anexos I y I BIS al presente pliego.

2.5.- Contenido de las proposiciones. Las proposiciones constarán de los sobres que a continuación se indican. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial. Al haberse previsto únicamente criterios objetivos para la adjudicación del contrato, esto es, evaluables de forma automática, las proposiciones constarán de un sobre electrónico ÚNICO, denominado "Documentación administrativa y proposición económica". El archivo electrónico se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador. En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

1º ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).

2º ANEXO I Ó I BIS. Incluye la oferta económica y declaración responsable.

3º DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), firmado por el licitador o su representante.

4º ESPECIALIDADES:

A PRESENTAR POR TODOS LOS LICITADORES. Al tratarse de un procedimiento simplificado todos los licitadores deben aportar una declaración de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana.

2.6.- Oferta del licitador: Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas por ese licitador. La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

2.7.- Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables. Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

2.8.- Efectos de la presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

La presente licitación tiene carácter electrónico, y se tramitará a través de la Plataforma de Contratación del Estado. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en la plataforma de contratación del Sector Público. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medio electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicha plataforma. El plazo para presentar las proposiciones será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 159.3 de la LCSP. Se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de dicha plataforma, de forma que todo documento que aporte el licitador deberá estar firmado electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las declaraciones responsables a formular y presentar se atenderán a las determinaciones del presente apartado.

3.1 Las declaraciones responsables no incluidas en modelos anexos al presente pliego consignarán en su encabezado, además de los datos identificativos del declarante, y, en su caso, del licitador en cuyo nombre se efectúe la declaración, con referencia al apoderamiento o la representación que actúe, la expresión "Declaración responsable que se formula al órgano del Ayuntamiento de Salinas competente para la contratación de... (Indicaciones del código y la denominación del contrato señaladas en la cláusula 1)".

3.2 El órgano de contratación podrá practicar averiguaciones tendentes a comprobar la veracidad de los datos consignados en las declaraciones presentadas por los licitadores, y, señaladamente, de las que constituyen medios probatorios de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, pudiendo dar lugar a la sustanciación del procedimiento para declarar la prohibición para contratar con la Administración, previsto en el artículo 72.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a la circunstancia establecida en el artículo 71.1, letra e) de la misma, de haber incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

4. Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes.

5. Los licitadores extranjeros presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano o al valenciano.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, puntos 19 y 29, de la Ley de Contratos del Sector Público, en la misma sesión en que se celebre el acto público de apertura de las ofertas, y tras la realización del mismo, la Mesa de Contratación, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del presente pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas, y realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación. Realizadas las actuaciones anteriores, en el caso de que la Mesa presuma que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja, por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo para que el licitador justifique su oferta será de 5 días hábiles desde la fecha de envío de la correspondiente comunicación.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

7. El procedimiento de contratación quedará suspendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, a partir de la fecha en que la Mesa de Contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, acuerde trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o autoridad autonómica competente en la materia, los indicios fundados de conductas colusorias, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2017, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que, en el ejercicio de sus funciones, advierta en el procedimiento de contratación. La suspensión se prolongará hasta que el órgano de contratación acuerde la continuación del procedimiento de contratación, tras el pronunciamiento que adopte la autoridad competente en materia de mercados y competencia en la resolución del procedimiento sumarísimo previsto en el primer precepto citado.

8. Los plazos establecidos en este pliego y restante documentación contractual se computarán del modo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación podrá pedir toda o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos contemplados en el referido artículo con anterioridad al momento procedimental previsto en el artículo 150.2 de la citada Ley para su acreditación final, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o lo estime necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

### **Cláusula 10.**

1. Acreditación final del cumplimiento de los requisitos previos.

1.1. Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, a favor del candidato con mejor puntuación. Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el pliego. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas. Siguiendo el proceder que ordena el artículo 159.4, párrafos segundo y sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador que haya obtenido la mejor puntuación inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, se comprobará en el mismo que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que el licitador ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar; asimismo se comprobará en aquél el cumplimiento de cualquier otro requisito previo establecido en el presente pliego cuyos datos figuren inscritos en aquél.

1.2 De apreciar defectos subsanables en la documentación presentada se dará al licitador un plazo de tres días hábiles para que los corrija. No será subsanable la falta de presentación por el licitador dentro del plazo legal de la documentación acreditativa de cualquiera de los requisitos previos comprendidos en el requerimiento que se le practique conforme al artículo 159.4, párrafo segundo, punto 4º y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3 En la situación de falta de cumplimiento adecuado dentro del plazo legal del requerimiento practicado conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4, párrafos segundo y sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el párrafo quinto del mencionado precepto, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del licitador que





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

haya obtenido la siguiente mejor puntuación, sobre el que se efectuaran las comprobaciones en el Registro Oficial, si estuviera inscrito en el mismo, y además, si procede, el requerimiento arriba indicado.

2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta. La mesa de contratación requerirá al licitador con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato. Los documentos deberán presentarse, para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación, en originales o copias compulsadas. La mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos. De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el requerimiento que se le practique conforme al apartado anterior, el licitador propuesto como adjudicatario deberá entender comprendidos todos los documentos que procedan, de entre los enunciados en el presente apartado, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, la disposición efectiva de los medios que eventualmente el licitador se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y la constitución de la garantía definitiva.

2.1 Los empresarios de nacionalidad española que sean persona jurídica, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que regule su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda atendido el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.2 Las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en el Registro o presentarán la certificación que proceda, atendida su nacionalidad, que se establecen en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.3 Las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado precedente presentarán informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.4 Las personas extranjeras deberán formular declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

2.5 De haberse firmado la proposición, formulado declaraciones o comparecido en algún trámite licitatorio en nombre de otro se presentará poder bastante al efecto. El bastanteo se efectuará por la Secretaría del Ayuntamiento de Salinas, para lo que, de precisarlo el licitador, por no haberlo obtenido con anterioridad o haber sido modificado con





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

posterioridad al último bastateo, presentará el documento que lo contenga en el Registro. General de la Corporación hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo señalado en el apartado 1.1 de la presente cláusula. Esta documentación no se aportará si, tratándose de una empresa inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, constasen en su inscripción los datos relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente.

2.6 El requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, cuando se exija, se acreditará mediante la documentación siguiente:

No procede.

2.7 La clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas se acreditará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2.8 Medios de acreditación del requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional:

a) Solvencia económica y financiera: Se podrá justificar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP. En este caso, al tratarse de la contratación de obras se deberá aportar:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los cinco últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario.

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a las obras licitadas.

b) Solvencia técnica o profesional:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

2.9. Determinación del grupo o subgrupo de la clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente al contrato, a efectos de la acreditación del requisito de la solvencia mediante la clasificación, conforme a lo establecido en el artículo 77.1, a), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Como el presupuesto base de licitación de la presente obra es menor de 500.000 euros, no es exigible la clasificación del contratista.

2.10. El licitador que pretenda integrar su solvencia con medios externos, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades previsto en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.11. Sin contenido.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

2.12. Se presentará compromiso de formular declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, en los términos establecidos en la cláusula 21.

2.13. Se presentará compromiso de adscribir en la ejecución de las obras los medios personales establecidos en la cláusula 9.1.5.

2.14. Se acreditará la constitución de la garantía definitiva que proceda junto con los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, y en su caso, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Adjudicación. La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta.

4.- Formalización del Contrato. El contrato se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Especialidad para las empresas no comunitarias – Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

## **GARANTIAS**

### **Cláusula 11.**

1. Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que constituyan la garantía provisional regulada en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, la cual responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

**Cláusula 12.**

1. Sobre la posibilidad de que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, exima al licitador cuya oferta haya obtenido la mejor puntuación de la obligación de constituir garantía definitiva, se establece lo siguiente:

No se exime

2. De no establecer exención, el licitador que haya obtenido la mejor puntuación, tras el requerimiento que se le practicará conforme a lo establecido en el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, constituirá garantía definitiva a disposición del Ayuntamiento de Salinas, por importe del 5 por 100 del precio fijado en la propuesta de adjudicación del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación,

3. En la situación de falta de cumplimiento adecuado dentro del plazo legal del requerimiento para la constitución de la garantía definitiva practicado conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4, párrafos segundo y sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el párrafo quinto del mencionado precepto, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya obtenido la siguiente mejor puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

4. La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cláusula 13.**

1. De no establecer exención conforme a lo previsto en la cláusula anterior, sobre la eventual exigencia de que, además de la garantía definitiva establecida en el artículo 107, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador que haya obtenido la mejor puntuación constituya una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio fijado en la propuesta de adjudicación del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del mencionado precio, se establece lo siguiente:

No se exige.

2. Sobre la posibilidad de imponer la garantía complementaria para los casos en que la oferta del empresario hubiera resultado inicialmente incurso en presunción de anormalidad, conforme a lo establecido en el artículo 107, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público y lo regulado en el presente pliego:

No se establece.

**Cláusula 14.**

1. Las garantías impuestas se constituirán en la unidad de cuenta euro, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público y, cuando se haga mediante aval o seguro de caución, se instrumentará con riguroso ajuste al modelo procedente de entre los figurados como anexo al presente pliego, en adaptación a la expresada Ley de los establecidos en anexo al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Para la constitución de las garantías se estará a las reglas siguientes. Las garantías definitivas y, en su caso, la complementaria, constituidas en cualquier modalidad,





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

se depositarán imprescindiblemente en la tesorería del Ayuntamiento de Salinas, no siendo admitidas las que incumplan este requisito.

3. Únicamente quedan exceptuados del requisito de constitución de las garantías las entidades que tengan reconocida esta exención por ley estatal o disposición autonómica correspondiente. Los licitadores que gocen de la referida exención sustituirán la presentación del documento acreditativo de la constitución de la garantía por una declaración expresa relativa al disfrute de aquella, con indicación de la norma que contenga su otorgamiento o de la que derive.

4. Los agrupados en el régimen de unión temporal del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público constituirán sus garantías por una o varias de las empresas que la integren, siempre que garanticen solidariamente y de modo expreso a todas las empresas integrantes de la unión, y, en el segundo caso, que alcancen en conjunto la cuantía requerida.

### PLAZOS DEL CONTRATO

#### Cláusula 15.

1. Plazo de ejecución total:

Máximo Dos (2) meses. Ello, no obstante, el licitador asumirá la obligación esencial de finalizar la obra antes del 22 de diciembre de 2024.

Se computará desde el día siguiente al en que se realice el acto de comprobación del replanteo, si no tuviere reservas o, en caso contrario, del siguiente al en que se notifique al contratista la autorización para el comienzo de la obra.

2. Plazos de ejecución parciales.

2.1 Plazos parciales que se fijan en el presente pliego:

No procede.

2.2 Se considerarán en todo caso integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad al contratista, los plazos parciales que fije el Ayuntamiento de Salinas en la aprobación del programa de trabajo que presente aquél.

2.3 Sobre los plazos parciales de ejecución establecidos en el presente pliego, ya sean los determinados directamente en éste o que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, el Ayuntamiento de Salinas establece reserva del ejercicio de la facultad que regula el artículo 193.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, cuando el contratista, por causas a él imputables, incurra en demora en su cumplimiento.

3. La comprobación del replanteo se realizará el día que señale la Dirección Facultativa dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que se formalice el contrato, salvo casos excepcionales y justificados.

4. Darán lugar a recepción parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes partes de la obra:

No procede

### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

**Cláusula 16.**

1. La prestación principal objeto del contrato, la obra contratada, se entenderá cumplida cuando las obras hayan sido ejecutadas con arreglo a las prescripciones establecidas en el proyecto que las rige, estén totalmente terminadas y se encuentren en buen estado.

2. La constatación del cumplimiento exigirá en todo caso por parte del Ayuntamiento de Salinas la realización de un acto formal y positivo de recepción, en el que su representante las dará por recibidas si las reconoce como ejecutadas conforme a las prescripciones previstas en el proyecto, totalmente terminadas y en buen estado, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

3. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo, que será improrrogable, o se procederá a la resolución del contrato.

4. De ser favorable el informe del director facultativo sobre el estado de las obras que prescribe el artículo 243.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos conforme al artículo 244 de la citada Ley, y el órgano de contratación procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. Si fuera desfavorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo dictará las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

5. Cuando el contratista hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, se realizará un seguimiento pormenorizado que garantice la correcta ejecución del contrato sin que se produzca merma en la calidad de las obras, mediante la aplicación de los mecanismos que se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Sobre la posibilidad de que puedan ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, prevista en el artículo 243.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece lo siguiente:

No procede.

**PLAZO DE GARANTIA**

**Cláusula 17.**

Sobre el establecimiento de plazo de garantía de la prestación objeto del contrato, por el periodo que se indica, a computar desde la fecha del acto de recepción o conformidad, se determina lo siguiente:

Mínimo Un (1) año

**PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

### **Cláusula 18.**

1. Penalidades a imponer al contratista por demora en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato dentro del plazo fijado para su realización.

1.1 Si el contratista incurre en demora, por causas que le sean imputables, en el cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, en la que quedará constituido automáticamente sin que se precise intimación previa por parte del Ayuntamiento de Salinas, se le impondrán penalidades diarias por importe de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

1.2 Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Salinas podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, en vez de por la imposición de penalidades, por la resolución del contrato. Esta opción se dará cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

1.3 El Ayuntamiento de Salinas tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

### **2. Otras penalidades.**

2.1 Por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma, en especial cuando se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación del contrato.

2.2 Por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

2.3 Por el incumplimiento de compromisos de adscripción de medios personales o materiales suficientes, asumidos por el contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.4 Por el incumplimiento de obligaciones de la empresa contratista en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.5 Por los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

2.6 Por el incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

2.7 Por la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

2.8 Cuantía de las penalidades establecidas en el apartado 2. Las de los apartados 2.1 a 2.6 serán de cuantía comprendida entre el 0,1 y el 1 por 100 del precio del contrato,





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

IVA excluido. La del apartado 2.7 será de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato en que se produzca el incumplimiento.

### 3. Acuerdo de imposición.

3.1 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del Director facultativo del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

3.2 El importe de la penalidad a imponer se determinará por el órgano de contratación atendida las circunstancias concurrentes en cada caso, dentro de los límites cuantitativos señalados en el apartado anterior.

3.3 La cuantía de las penalidades impuestas por cada uno de los tipos de incumplimiento establecidos en el apartado 2 no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las que se impongan por cualquier tipo superar el 50 por 100 del precio del contrato.

4. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución del contrato en que la penalidad no cubra los daños causados al Ayuntamiento de Salinas, se exigirá al contratista indemnización por daños y perjuicios en la cuantía que exceda del importe de la penalidad.

## **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 19.**

1. Condiciones especiales para la ejecución del presente contrato que se establecen de conformidad con lo establecido en el artículo 202, apartado 1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Las indicadas en el apartado siguiente.

2. Condiciones especiales de ejecución del contrato referido a las consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de entre las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado artículo:

De carácter social o relativo al empleo: el licitador deberá garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

## **CESIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 20.**

1. Procederá la modificación subjetiva del contrato por cesión contractual, virtud a la cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

2. Para que el contratista pueda ceder a un tercero sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que correspondan al cedente.

## **OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL**

### **Cláusula 21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, para garantizar que la empresa contratista cumple en la ejecución del contrato las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público, además de la imposición de penalidades al contratista por el incumplimiento de tales obligaciones, prevista en la cláusula 18, apartado 2.4, del presente pliego, el órgano de contratación adopta las siguientes medidas:

La empresa contratista formulará declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se contrae la presente cláusula en cada uno de los meses a que se extienda la ejecución del contrato, según al modelo incorporado como anexo II al presente pliego, que presentará al Director facultativo del contrato dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la declaración.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

- Se cumplirán las condiciones de ejecución medioambientales establecidas en el Anexo nº 10 del Proyecto de Obra.
- Estabilidad de la ocupación. Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar al menos un 50% de la plantilla adscrita al contrato es indefinido. La empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.
- Promoción lingüística. La empresa adjudicataria, en su ámbito de actuación, y por lo que hace a la ejecución del contrato, adoptará las medidas necesarias para garantizar la oficialidad de las lenguas en la publicidad, imagen, cartelería, materiales, etc., en cualquier soporte, teniendo que utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana. La persona responsable del contrato, podrá recabar de la entidad adjudicataria la documentación necesaria que acredite el uso de las dos lenguas en los aspectos señalados.

## Cláusula 22.

1. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son los que se establecen en este pliego, en el de prescripciones técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales por el que se regulan los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Salinas, vigente en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas que integran el régimen jurídico aplicable a los contratos de obras celebrados por las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Sobre la eventual imposición al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la formalización del contrato, se determina lo siguiente:

No se impone.

3. A efectos de lo establecido en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se califican como obligaciones esenciales las siguientes:

- La dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello, comprometidos por el contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su caso.
- El licitador deberá garantizar, en todo caso, la finalización de la obra con anterioridad al 22 de diciembre de 2.024.
- El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del presente contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.
- El contratista estará obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

- En este caso, al ser una obra subvencionada por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial dentro de la "convocatoria de ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos", el adjudicatario estará obligado a instalar antes del inicio de las obras y a su costa, un cartel ajustado al modelo exigido en las bases que rigen la convocatoria de la subvención.

## SUBCONTRATACIÓN

### Cláusula 23.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con excepción de las tareas críticas que seguidamente se determinan, que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

No se impone excepciones

2. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Salinas, con arreglo estricto a las estipulaciones del presente pliego, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. El conocimiento que tenga el Ayuntamiento de Salinas de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal ante el Ayuntamiento de Salinas.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Ayuntamiento de Salinas por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin que sea de aplicación para el presente contrato el régimen de pagos directos a los subcontratistas previsto en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Sobre la posibilidad de requerir a los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que prevean subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, se determina:

No se requiere.

De establecerse este requisito, los subcontratos a celebrar por el contratista que no se ajusten a lo indicado en su oferta, bien por ir a celebrarlos con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma, bien por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no los podrá celebrar hasta que transcurran 20 días desde que hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento de Salinas no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

será igualmente aplicable si los subcontratistas previstos en la oferta no hubiesen sido indicados nominativamente en la misma sino determinados mediante la descripción de su perfil empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá concluir los subcontratos sin dejar transcurrido el plazo indicado de 20 días, bajo su responsabilidad, cuando su celebración sea necesaria para atender a una situación de emergencia o bien por exigir la adopción de medidas urgentes, lo que habrá de justificar suficientemente.

4. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento de Salinas, tras la adjudicación del contrato y a más tardar en la fecha en que se formalice el mismo, los subcontratos que tenga la intención de celebrar, señalando la parte de la prestación a la que afecten y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas, aportando además justificación suficiente de la aptitud de éstos para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia, y acreditando que no se encuentran incursos en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el supuesto de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá realizar inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas,

En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado segundo del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la citada Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de la letra a) del apartado tercero de aquél, de la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato en el que se hubiere producido la infracción.

## **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **Cláusula 24.**

El cumplimiento por parte del contratista de la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el Artículo 7 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, correspondiente a la obra objeto del contrato, se realizará del modo establecido en la presente cláusula.

1. El contratista presentará el plan de seguridad y salud en el trabajo por él elaborado en el Registro General del Ayuntamiento de Salinas, dentro del plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera formalizado el contrato.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

2. El Ayuntamiento de Salinas procederá a la aprobación del plan de seguridad y salud con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.2 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, que denegará si advirtiere en aquél defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios.

3. La resolución acerca de la aprobación del plan será notificada al contratista, y si el pronunciamiento fuera denegatorio se cursará acompañada de copia del informe del órgano que ejercite las funciones de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, para conocimiento por el contratista de las partes o contenidos de aquél que deba incluir, subsanar o modificar.

4. Denegada la aprobación del plan de seguridad y salud conforme a lo previsto en el apartado precedente, el adjudicatario quedará obligado a presentar de nuevo el plan, con observancia de las indicaciones señaladas en la notificación de la resolución denegatoria de la aprobación, en el Registro General del Ayuntamiento de Salinas, dentro del plazo de quince días naturales siguientes al en que hubiere recibido aquélla.

5. Los plazos para la presentación del plan de seguridad y salud señalados en los apartados 1 y 4 de la presente cláusula podrán ser ampliados o prorrogados por el Ayuntamiento de Salinas, de oficio o a instancia del adjudicatario, cuando por la extensión y complejidad del plan a elaborar se requieran razonablemente períodos de tiempo superiores a los consignados en aquellos, o bien concurren circunstancias excepcionales, de apreciación discrecional por parte de aquélla, que justifiquen la ampliación o prórroga.

6. La modificación del plan de seguridad y salud por el contratista a que se alude en el artículo 7.4 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, requerirá la previa presentación por aquel de la correspondiente propuesta de modificación en el Registro General del Ayuntamiento de Salinas, y su aprobación por parte de esta con arreglo a lo establecido en el último precepto indicado. Será de aplicación al trámite para la aprobación de la modificación del plan lo establecido en los apartados 2 y 3 de la presente cláusula.

7. El contratista no introducirá modificación alguna en las medidas de seguridad y salud en el trabajo derivada de la modificación del plan hasta tanto ésta sea aprobada por el Ayuntamiento de Salinas.

8. Con independencia de lo establecido en la presente cláusula acerca de la presentación del plan de seguridad y salud en el trabajo y del procedimiento para su aprobación, así como de las diversas situaciones que pudieran plantearse hasta su resolución, el contratista habrá de cumplir estrictamente, dentro de los plazos establecidos, las obligaciones que legalmente le incumben, en particular la comprobación del replanteo.

## **SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO Y RÉGIMEN DE PAGO**

### **Cláusula 25.**

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato mediante pagos mensuales que comprenderán la obra ejecutada durante cada uno de los meses que abarque el plazo de ejecución de la obra. Tales pagos tienen la consideración de a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y no suponen en forma alguna aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

2. Los abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, previstos en el





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se realizarán conforme al régimen y los límites establecidos en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de instrumentarse mediante relación valorada independiente de la mensual se producirán de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

3. Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente de modificación del contrato regulado en el artículo 242.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial, tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada efectuada por el Director facultativo de la obra cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

### **Clausula 26**

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

## REVISION DEL PRECIO

### Cláusula 27.

1. Sobre la posibilidad de establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada del precio del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 103, apartados 2 y 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

No se establece.

2. De haberse establecido el derecho a revisión periódica y predeterminada del precio del presente contrato, se fija a continuación la fórmula de revisión que deba aplicarse:

No procede.

### Cláusula 28.

1. El Ayuntamiento de Salinas podrá ejercitar la potestad de modificación del contrato establecida en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, virtud a la cual el presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público, si se prevé expresamente en el presente pliego, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la citada Ley, y, excepcionalmente, cuando la modificación no estuviera prevista, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el 205.

2. Modificación prevista (artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público). Con el límite del 20 por 100 del precio inicial del contrato, sin que pueda dar lugar al establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente de la posibilidad de modificación del contrato, con el alcance, límites, naturaleza y condiciones que se señalan:

No se prevé

3. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato en los supuestos de modificaciones no previstas del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones que acuerde el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si excediera del expresado porcentaje, no resultando la modificación obligatoria para el contratista, solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de aquél.

4. En el caso de que la modificación acordada suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5. Procedimiento de ejercicio. Con independencia de la causa que justifique la modificación, el procedimiento para acordarla se ajustará a lo establecido en los artículos 191, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 242.4, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, no tendrán la consideración de modificaciones:

1) El exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

2) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

7. De conformidad con lo que autoriza el artículo 67.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no rige la regulación contenida en la cláusula 60, párrafos segundo y tercero, del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Ayuntamiento de Salinas, sobre excepción a la prohibición de que se introduzcan o ejecuten modificaciones en la obra sin la previa aprobación de las mismas y del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación.

## **RESOLUCION DEL CONTRATO**

### **Cláusula 29.**

1. Procederá la resolución del presente contrato por las causas de resolución de los contratos administrativos establecidas en el artículo 211, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el régimen de aplicación y efectos determinados en los artículos 212 y 213 de la expresada Ley, así como por las causas que se señalan específicamente para el contrato de obras en el artículo 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos establecidos en el artículo 246 de la misma.

2. De resolverse el contrato por incumplimiento culpable del contratista se le incautarán las garantías definitiva, complementaria y adicional que hubiera constituido conforme a lo establecido en los artículos 107, apartados 1 y 2, y 212, apartado 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, deberá indemnizar al Ayuntamiento de Salinas por los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado en lo que excedan del importe de las garantías incautadas.

## **FORMALIZACION DEL CONTRATO**

### **Cláusula 30.**

1. Obligación de formalizar el contrato. El adjudicatario desplegará la actividad necesaria para cumplir la obligación legal de formalización del contrato establecida en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. La formalización contractual se materializará en documento administrativo redactado por el Ayuntamiento de Salinas, si bien podrá serlo en escritura pública de solicitarlo el adjudicatario, que habrá de correr con todos los gastos que conlleve su otorgamiento,

2. Plazos.

2.1 Si el contrato es susceptible de recurso especial conforme al artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público. A partir del decimoquinto día hábil siguiente al en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, y si no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que se persone en la sede del Ayuntamiento de Salinas, por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante, para suscribir el documento de formalización del contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. Se procederá en igual forma y





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

plazo cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2.2 En caso distinto al del apartado anterior. El adjudicatario se personará en la sede del Ayuntamiento de Salinas para suscribir el documento de formalización del contrato dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que se le hubiera practicado la notificación de la adjudicación.

3. Incumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 153, apartados 4 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando no se formalice el contrato dentro del plazo por causas imputables al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, y el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación por éste de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la citada Ley, siendo de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior. De ser imputables al Ayuntamiento de Salinas las causas de la no formalización del contrato dentro del plazo, indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## RÉGIMEN JURÍDICO

### Cláusula 31.

1. Ambas partes se someten expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de obras, que revestirán carácter contractual.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato se rigen por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 27.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. De conformidad con lo regulado en el artículo 44.6, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato, que no reúne los requisitos del apartado 1 de aquél, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.





Expte.: 618/2024  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

ANEXO I

**MODELO DE PROPOSICIÓN PARA LICITADORES INDIVIDUALES**

Dña./D \_\_\_\_\_,  
con (1) \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_,  
actuando (2) \_\_\_\_\_, se compromete a ejecutar  
el contrato del Ayuntamiento de Salinas (3)  
\_\_\_\_\_,  
para lo que formula a la misma la siguiente

PROPOSICIÓN (4):

PRECIO:

1) Precio total (IVA incluido): (en letra y número) euros

2) Precio cierto (precio total, sin IVA): (en letra y número) euros

3) IVA (al por 100): (en letra y número) euros”

PLAZO DE GARANTÍA: \_\_\_\_\_

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: \_\_\_\_\_

MEJORAS:

- 1. Adecuación de aceras en Avenida Casa Garrincho: Si No
- 2. Adecuación de aceras en Calle de Collado: Si No
- 3. Adecuación de aceras en Avenida Villena: Si No

Asimismo, el licitador formula ante el órgano del Ayuntamiento de Salinas competente para la celebración del contrato arriba indicado la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**PRIMERO.- Sobre lo establecido en el artículo 159, apartado 4, párrafo primero, letra c), párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público:**

- Que salvo que quien suscriba la proposición actúe en nombre propio, la/s persona/s física/s firmantes de este documento ostenta/n la atribución jurídica necesaria para actuar en nombre y representación del licitador y formular declaraciones en su nombre.
- Que el licitador cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos como requisito de aptitud para la celebración contrato.

Cód. Validación: A3RHAE09RE29PCHK9ZQAHHITZ  
Verificación: https://salinas.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 41



Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

- Que el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma en la fecha final de presentación de ofertas.

- Que, de ser requerida, el licitador cuenta con la autorización necesaria para ejercer la actividad en qué consiste la prestación objeto del contrato.

Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, establecidas en el artículo 71 de la misma.

- Que se somete, de ser extranjero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

**SEGUNDO (5).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Al efecto de efectuar notificaciones electrónicas, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador:

**Email:**

**TERCERO (6).- Sobre lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Que pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de referencia basándose en la solvencia y medios de la/s entidad/es que seguidamente se indica/n, no incurso/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la expresada Ley, para lo que se compromete a demostrar que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de los medios de aquélla/s, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las mismas en el trámite del requerimiento al licitador de la mejor oferta establecido en el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Entidad/es:**

**CUARTO (7).- Sobre lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Sobre el compromiso de adscripción de medios eventualmente requerido por el Ayuntamiento de Salinas, de establecerlo la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, adopta el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según la determinación de los mismos realizada por el Ayuntamiento de Salinas en la estipulación contractual correspondiente. Virtud al compromiso asumido, de resultar seleccionado como licitador de la mejor oferta quedará obligado a demostrar documentalmente la disposición efectiva de los medios comprometidos en el requerimiento que preceptúa el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

### QUINTO (8).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, el licitador que suscribe esta declaración:

- Es sociedad dominante de un grupo de sociedades.
- Es sociedad dependiente de la dominante que identifica a continuación:  
Denominación social: \_\_\_\_\_  
CIF: \_\_\_\_\_

La no cumplimentación de ninguna de las dos opciones significa que el licitador declara no ser sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Firma

### INSTRUCCIONES

- (1) Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2) Exprésese "en nombre propio" o "en representación de...", según la cualidad en la que intervenga la persona física firmante de la proposición; en el segundo caso señalará con exactitud el nombre y apellidos o la denominación social, CIF, y domicilio social de la persona representada.
- (3) Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalada en la cláusula 1 del presente pliego.
- (4) El licitador hará constar en este espacio, como oferta contractual, el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con el único o los varios criterios señalados en la cláusula 6, y, eventualmente, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada, descripción y, si procede, valoración económica de cada una de las variantes y/o mejoras que, en su caso, proponga.
- (5) De cumplimentación absolutamente imprescindible.
- (6) Si el licitador pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato recurriendo a las capacidades de otras entidades, las indicará señalando con exactitud su denominación social y CIF. Dejar este espacio en blanco sin cumplimentar expresa que el licitador no va a ejercitar la facultad expresada,





**Expte.: 618/2024**

**Área: Secretaría-Intervención**

**FEMD**

(7) Esta declaración solo operará si el Ayuntamiento de Salinas establece en la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares la exigencia a los licitadores del compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes.

(8) Se marcará con "X" la opción a) o b), según proceda, o ninguna para expresar que el licitador no es sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades. En la opción b) se señalará imprescindiblemente, con exactitud, la denominación social y el CIF de la sociedad dominante de la que dependa.





Expte.: 618/2024  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

**ANEXO I BIS**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN PARA UNIONES DE EMPRESARIOS**

Por el primer integrante de la unión de empresarios, Dña./D...., con (1) ..., y domicilio en ..., actuando (2)

Por el segundo integrante de la unión de empresarios, Dña./D...., con (1) ..., y domicilio en ..., actuando (2)...  
(3)...

Se comprometen a ejecutar el contrato del Ayuntamiento de Salinas (4)...., para lo que formulan a la misma la siguiente

PROPOSICIÓN (5):

PRECIO:

- 1) Precio total (IVA incluido): (en letra y número) euros

---

- 2) Precio cierto (precio total, sin IVA): (en letra y número) euros

---

- 3) IVA (al por 100): (en letra y número) euros”

---

PLAZO DE GARANTÍA: \_\_\_\_\_

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: \_\_\_\_\_

MEJORAS:

- 4. Adecuación de aceras en Avenida Casa Garrincho: Si No
- 5. Adecuación de aceras en Calle de Collado: Si No
- 6. Adecuación de aceras en Avenida Villena: Si No

Asimismo, el licitador formula ante el órgano del Ayuntamiento de Salinas competente para la celebración del contrato arriba indicado la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**PRIMERO (6).- Sobre lo establecido en el artículo 69.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:**

Cód. Validación: A3RHAEC9RE29PCHK9ZQAHHHTZ  
Verificación: https://salinas.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 41





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

Los empresarios declaran concurrir colectivamente a la licitación convocada por el Ayuntamiento de Salinas para la adjudicación del contrato arriba indicado mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, y asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con las participaciones que seguidamente se señalan:

**SEGUNDO.- Sobre lo establecido en el artículo 159, apartado 4, párrafo primero, letra c), párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y referido a cada uno de los licitadores integrantes de la unión de empresarios:**

- Que salvo que quien suscriba la proposición actúe en nombre propio, las personas físicas firmantes de este documento ostentan la atribución jurídica necesaria para actuar en nombre y representación del licitador respectivo y formular declaraciones en su nombre.
- Que el licitador cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos como requisito de aptitud para la celebración contrato.
- Que el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma en la fecha final de presentación de ofertas.
- Que, de ser requerida, el licitador cuenta con la autorización necesaria para ejercer la actividad en qué consiste la prestación objeto del contrato.
- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, establecidas en el artículo 71 de la misma.
- Que se somete, de ser extranjero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

**TERCERO (7).- Sobre lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.**

A efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se designa al siguiente empresario integrante de la unión:

**Entidad:**

**CUARTO (8).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Al efecto de efectuar notificaciones electrónicas, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador:

**Email del licitador:**

**QUINTO (9).- Sobre lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.**





Expte.: 618/2024

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

Que el/los integrantes de la unión de empresarios que luego se indica/n, pretende/n ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de referencia basándose en la solvencia y medios de la/s entidad/es que a continuación se señala/n, no incurra/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la expresada Ley, para lo que se compromete/n a demostrar que durante toda la ejecución del contrato dispondrá/n efectivamente de los medios de aquélla/s, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las mismas en el trámite del requerimiento al licitador de la mejor oferta establecido en el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Entidad/es:

**SEXTO (10).- Sobre el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público,**

Relativo al compromiso de adscripción de medios eventualmente requerido por el Ayuntamiento de Salinas, de establecerlo la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, la unión de empresarios adopta el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según la determinación de los mismos realizada por el Ayuntamiento de Salinas en la estipulación contractual correspondiente. Virtud al compromiso asumido, de resultar seleccionada la unión de empresarios como licitador de la mejor oferta quedará obligado a demostrar documentalmente la disposición efectiva de los medios comprometidos en el requerimiento que preceptúa el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SÉPTIMO (11).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público,**

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, de los licitadores que suscriben esta proposición en régimen de unión de empresarios:

a) Son sociedad dominante de un grupo de sociedades, el/los siguiente/s:

- a.1).
- a.2).
- a.3)...

b) Son sociedad dependiente de la dominante que se identifica a continuación, el/los siguientes:

b.1) El licitador es dependiente de:





Expte.: 618/2024  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

Denominación social:

y CIF

b.2) El licitador es dependiente de:

Denominación social:

y CIF

b.3) ...

El licitador firmante de la proposición que no figure identificado en la opción a) declara no ser sociedad dominante de un grupo de sociedades.

El licitador firmante que no figure identificado en la opción b), con identificación precisa de su respectiva sociedad dominante, declara no ser sociedad dependiente en ningún grupo de sociedades.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:

### INSTRUCCIONES

(1) Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(2) Exprese "en nombre propio" o "en representación de...", según la cualidad en la que intervenga la persona física firmante de la proposición; en el segundo caso señalará con exactitud el nombre y apellidos o la denominación social, CIF, y domicilio social de la persona representada.

(3) Se generarán tantas identificaciones de comparecientes como se precisen.

(4) Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente pliego.

(5) Los licitadores integrantes de la unión de empresarios harán constar en este espacio, como oferta contractual, el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con el único o los varios criterios señalados en la cláusula 6, y, eventualmente, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada, descripción y, si procede, valoración económica de cada una de las variantes y/o mejoras que, en su caso, proponga.

(6) Se indicarán los empresarios integrantes de la unión con su respectiva participación en la misma.





**Expte.: 618/2024**

**Área: Secretaría-Intervención**

**FEMD**

(7) Indicación del nombre o denominación del licitador integrante de la unión que designen para realizar todas las actuaciones a que den lugar la participación colectiva de todos los integrantes de la unión. De quedar este espacio de la declaración en blanco, no indicando a nadie, las actuaciones se entenderán con el licitador que figure en primer término en la cabecera del presente documento.

(8) El dato email del licitador para la práctica de notificaciones electrónicas es absolutamente imprescindible.

(9) Si alguno de los integrantes de la unión de empresarios pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato recurriendo a las capacidades de otras entidades, las indicará señalando con exactitud su denominación social y CIF. Dejar este espacio en blanco sin cumplimentar expresa que ninguno de los integrantes de la unión va a ejercitar la facultad expresada.

(10) Esta declaración solo operará si el Ayuntamiento de Salinas establece en la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares la exigencia a los licitadores del compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes.

(11) Se marcará con "X" la opción a) o b), según proceda, y se cumplimentará imprescindiblemente, en la opción a), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que sea sociedad dominante de un grupo de sociedades, y en la opción b), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que tenga la condición de sociedad dependiente y la denominación social y CIF de su respectiva sociedad dominante. Expresiones singulares:

- El licitador firmante de la proposición que no figure identificado en la opción a) declara tácitamente no ser sociedad dominante de grupo de sociedades.

- El licitador firmante que no figure identificado en la opción b), con identificación precisa de su respectiva sociedad dominante, declara tácitamente no ser sociedad dependiente de ningún grupo de sociedades.

Suscribirán este documento todos los empresarios integrantes de la unión.





Expte.: 618/2024  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN

#### **SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL**

DECLARACIÓN RESPONSABLE que se formula ante el órgano del Ayuntamiento de Salinas competente para el contrato... (1)

... (2)

De que en la ejecución del contrato de referencia durante el mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ la empresa contratista (3):

\_\_\_\_\_ Ha cumplido absolutamente todas las obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

\_\_\_\_\_ Excepto las que a continuación se señalan, ha cumplido todas las demás obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Firma

### INSTRUCCIONES





**Expte.: 618/2024**

**Área: Secretaría-Intervención**

**FEMD**

(1) Código y denominación del contrato indicados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares rector del contrato.

(2) Identificación precisa y completa de la persona física que suscriba la declaración, así como, en su caso, de la persona o entidad en cuyo nombre la efectúe. En las declaraciones efectuadas en nombre de otro, si no se hubiese acreditado con anterioridad la representación o poder que aduzca el firmante, se presentarán acompañadas del documento que contenga el título jurídico de la representación o poder que ostente.

(3) Se marcará con "x" la casilla correspondiente a la opción que proceda. En la segunda opción, además de marcar la casilla, se describirán detalladamente las situaciones de incumplimiento por la empresa de contratista de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que se hayan producido durante el mes de que se trate.

